

ESCRITURA 2013-17-1-24-No. P06070

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.

JUAN CARLOS PEÑAFIEL REVELO,
LEONIDAS ROJAS SALAZAR,
PAULA LANUSSE SALAZAR

CUANTIA: USD 400,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles siete de agosto del dos mil trece, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, las siguientes personas: UNO) El señor Juan Carlos Peñafiel Revelo, quien comparece por sus propios y personales derechos. DOS) El señor Leonidas Rojas Salazar, quien comparece por sus propios y personales derechos. TRES) La señora Paula Lanusse Salazar, quien comparece por sus propios y personales derechos.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

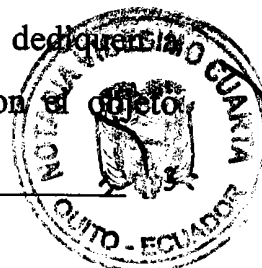
Stento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 189696 07 del 07.08.2013
Quito, a
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO



comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los señores Juan Carlos Peñafiel Revelo y Paula Lanusse Salazar, y de estado civil soltero el señor Leonidas Rojas Salazar, todos domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dice: que eleva a escritura publica la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución de la Compañía de responsabilidad limitada, REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. que se extiende al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: UNO) El señor Juan Carlos Peñafiel Revelo, quien comparece por sus propios y personales derechos. DOS) El señor Leonidas Rojas Salazar, quien comparece por sus propios y personales derechos. TRES) La señora Paula Lanusse Salazar, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los señores Juan Carlos Peñafiel Revelo y Paula Lanusse Salazar, y de estado civil soltero el señor Leonidas Rojas Salazar, todos domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Las partes declaran que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. Como consecuencia de esta declaración de voluntad, que es realizada de forma libre y con conocimiento de los efectos que produce, las partes, constituyen en un solo acto, mediante este Contrato la

Compañía REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública será gobernada por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- Se constituye en un solo acto mediante este contrato, la Compañía de responsabilidad limitada, bajo la denominación REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, y a la cual en adelante se denominará "la Compañía". ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, previa autorización de la Junta General de Socios, sujeta a lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios profesionales de asesoría legal en todas las ramas del derecho, patrocinio legal y procuración judicial; actividades, contratos y negocios jurídicos y relacionados; así como la representación de personas jurídicas nacionales o extranjeras; y la prestación de servicios contables. Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades iguales, semejantes o complementarias con el objeto.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



social. La Compañía no podrá dedicarse a realizar operaciones contempladas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se constituye esta Compañía será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. A la terminación del plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, previa la fecha de expiración, resuelvan prorrogar el plazo de duración de la Compañía de acuerdo con las provisiones aquí establecidas.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO. DE LAS

PARTICIPACIONES. ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA.-

Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-

Las participaciones constarán de certificados numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General. Un certificado de

aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea

el propietario o parte de éstas a su elección. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,

destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos

relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al

igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los

socios. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de

Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el

Presidente y Gerente General de la misma. LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

COMPOSICION.- La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las

condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de

Compañía y los presentes Estatutos exigen. ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y

cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos

señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los socios y órganos administradores las

normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



MOD.

de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía y, fijar sus remuneraciones.; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente de la Compañía y/o el Gerente General, por iniciativa propia o a pedido del o los socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, convocará a Junta General Ordinaria de Socios dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentare el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente de la Compañía o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el

particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria deberá ser hecha por la prensa, y expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORIA. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, cada participación pagada tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria mediante un apoderado con poder general o especial. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de Socios Ordinaria o Extraordinaria serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de Socios, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. EL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la

Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Supervisar el progreso de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los socios designen un nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar las acciones del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

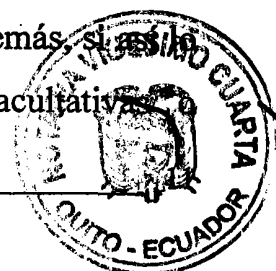
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, así como presentar también a los socios un balance de comprobación cada seis meses, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; l) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre

de la Compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije la Junta General de Socios de la Compañía. En caso de que los contratos excedan de dichos límites deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria del Gerente General estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva, hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Socios, previo informe del Gerente General, podrá decidir además, si es necesario, la formación de reservas facultativas.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.

TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-

Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del valor de UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PAR TICIPACIONES
Juan Carlos Peñañiel	US\$ 134,00	US\$ 134,00	134
Leonidas Rojas	US\$ 133,00	US\$ 133,00	133
Paula Lanusse	US\$ 133,00	US\$ 133,00	133
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía los cuales han sido transcritos a partir de la cláusula tercera de este contrato y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al doctor Leonidas Rojas, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos

0007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
CIUDADANÍA 170907951-9

PERAFIEL REVELO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 JUNIO 1974
007-0061 04901 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974



EQUATORIANA*** V444914442

CASABO AVALOS COLOMA MARTA P
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
WILSON MIGUEL PERAFIEL
INES YOLANDA CECILIA REVELO
QUITO 14/12/2009
14/12/2021

REN 2099342



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

016
016-0284 1709079519

NÚMERO DE IDENTIFICADO CECULA
PERAFIEL REVELO JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUSELECCIÓN
PICHINCHA
PARROQUIA
LA VIGENTE
ZONA

ES PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 07 AGO. 2013

DR. SEBASTIAN VALENTIN PARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 170961798-7

ROJAS SALAZAR LEONIDAS EDUARDO
FICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

26 OCTUBRE 1974

0135 08222 M

FICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

[Firma]
FIRMA DEL CIUDADANO



ECUATORIANA*****

2

ABOGADO

IND. DACT. E331111111

ABOGADO

LEONIDAS ROJAS

MARIA DE LOURDES SALAZAR

QUITO

23/11/2006

23/11/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2185264

Pch



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

043

043-0104 1709617987

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ROJAS SALAZAR LEONIDAS EDUARDO

PICHINCHA

PROVINCIA QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

INQUITO

24 DE MAYO

ZONA

[Firma]

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 07 AGO. 2018

[Firma]

NOTARIO



CIDADANIA 171282847-2
 LANUSSE SALAZAR PAULA
 /ARGENTINA/
 15 JULIO 1974
 002-E 9336 08736 J
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ GUERRA 1981

Paula Lanusse



EDATORIA ***** V333312222
 CASADO JORGE GALLO CLIFFORD C
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE ANTONIO LANUSSE
 RITA STEFANI SALAZAR
 QUITO 28/02/2010
 28/02/2022
 REN 2324139



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022
 022 - 0292 1712828472
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LANUSSE SALAZAR PAULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CUMBAYA
 PARROQUIA
 ZONA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito,

07 AGO. 2013

Dr. *[Signature]*
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7535019
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712828472 LANUSSE SALAZAR PAULA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO ✓

NÚMERO DE RESERVA: 7535019

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2013 9:36:57

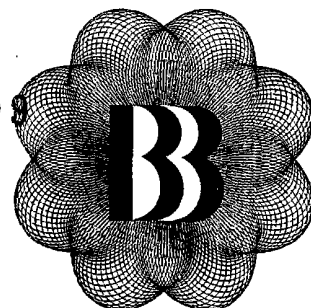
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000355-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LANUSSE SALAZAR PAULA	\$133.00
PEÑAFIEL REVELO JUAN CARLOS	\$134.00
ROJAS SALAZAR LEONIDAS EDUARDO	\$133.00
TOTAL	\$400.00

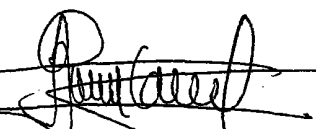
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 06 DE AGOSTO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0004921



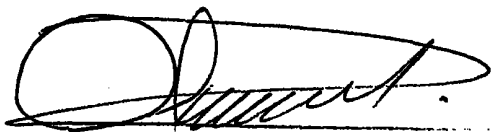
trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; c) Autorizar al doctor Leonidas Rojas para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- a) Carta certificando la apertura de la cuenta de integración de capital de la Compañía; b) Copias de las cédulas y papeletas de votación de los socios fundadores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por la doctora Paula Lanusse, matrícula número cinco mil novecientos setenta del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura al compareciente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JUAN CARLOS PEÑAFIEL REVELO, 11

C.C. 1709079519

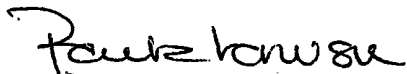
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



LEONIDAS ROJAS SALAZAR,

C.C. 1709617987.

2 /



PAULA LANUSSE SALAZAR

C.C. 171282847-2

3 /


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de Compañía **REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de Agosto del dos mil trece.- r.h.



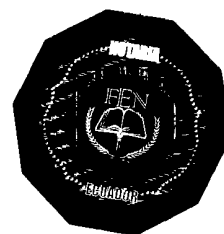

Dr. Sebastián Valdovinos *Procurador*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.004258, de fecha veinte y uno de agosto del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el siete de agosto del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y ocho de agosto del dos mil trece.- C.C



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Registro Mercantil de Quito

0015

TRÁMITE NÚMERO: 38693

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	30340
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3377
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

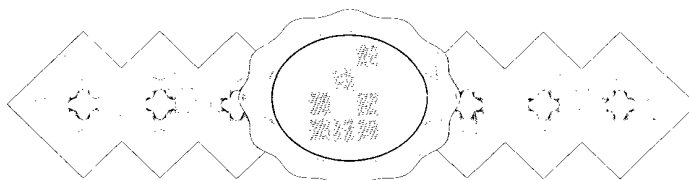
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709617987	ROJAS SALAZAR LEONIDAS EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero
1709079519	PEÑAFIEL REVELO JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado
1712828472	LANUSSE SALAZAR PAULA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004258
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

0016

5. DATOS ADICIONALES:

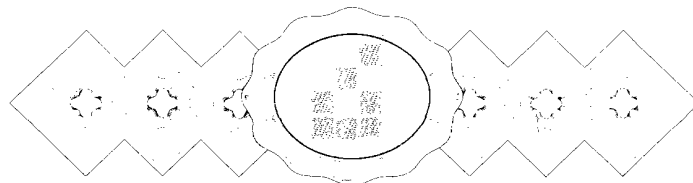
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAGROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30029

Quito,

18 SEP 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO